

COMUNICADO
MEFP/VTCP/DGCP/N°12/2023
Responsabilidad y restitución por ampliaciones de plazo de desembolsos fuente externa (70, 43 y 93)

El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, comunica a todas las entidades públicas ejecutoras con presupuestos de recursos fuente externa (70, 43 y 93) que, deben revisar y cumplir los términos y plazos de desembolsos establecidos en los contratos de créditos externos.

Asimismo, efectuar los registros integrales y acciones oportunas respecto a cualquier modificación en su programación. **Toda prórroga a los plazos de desembolso tiene un costo, el cual deberá ser cubierto por la entidad con sus propios recursos y/o reembolsarse al Tesoro General de la Nación.**

Para conocer el procedimiento de restitución al Tesoro General de la Nación (TGN) revise la guía adjunta.

Evítese desbalances financieros a su entidad, operaciones que pueden ser sujetos de auditorías por la Unidad de Auditoría Interna y/o supervisiones por la Contraloría General del Estado.

Viceministra del Tesoro y Crédito Público

La Paz, 10 de abril de 2023



GUÍA PARA EL REEMBOLSO AL TGN DE COMISIONES DE COMPROMISO POR AMPLIACIÓN DE PLAZOS DESEMBOLSOS O DÉBITO DE CUENTAS

1. ASPECTOS GENERALES

Las entidades públicas ejecutoras deben revisar los plazos y términos de desembolso establecidos en los contratos de créditos externos de los que son responsables, así como establecer las acciones y controles preventivos, permanentes y correctivos correspondientes a la ejecución de los proyectos y/o sus gastos de operación.

Asimismo, efectuar los registros y acciones oportunas respecto a cualquier modificación en su programación.

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto guiar a las entidades públicas responsables de la ejecución de recursos provenientes de créditos externos para el reembolso al Tesoro General de la Nación (TGN) de comisiones generadas por ampliaciones de plazo en desembolsos de créditos externos cuyo proveedor de fondos sea el TGN.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las entidades del sector público que perciban, y/o administren recursos de los cuales la fuente de financiamiento sea externa (70, 43 y 93) y tenga como proveedor de fondos al TGN.

4. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009 en el Artículo 232 indica que “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.
- Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010, el Artículo 7 (CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE DESEMBOLSO EN CRÉDITOS EXTERNOS) establece que, las Entidades Ejecutoras responsables de la ejecución de recursos provenientes de créditos externos, deberán asegurar que los términos y plazos para desembolsos de recursos, se adecúen a lo establecido en los Contratos de Préstamo. Todo



costo adicional emergente de prórroga en el plazo del desembolso, será asumido con cargo a recursos específicos en el presupuesto de cada entidad ejecutora.

- Ley N° 291 del 22 de septiembre de 2012, la Disposición Adicional Primera complementa el Artículo 7 de la Ley N° 050 de 9 de octubre de 2010, indica lo siguiente:
 - I. Las Entidades Ejecutoras responsables de la ejecución de recursos provenientes de créditos externos, deberán asegurar que los términos y plazos para desembolsos de recursos se adecúen a lo establecido en los Contratos de Préstamo. Todo costo adicional emergente de prórroga en el plazo de desembolso, será asumido con cargo a sus recursos específicos en el presupuesto de cada entidad ejecutora.
 - II. Las entidades del sector público que no cuenten con recursos específicos podrán asumir el costo adicional emergente de prórroga en el plazo de desembolso, previsto en el párrafo anterior, con recursos de la fuente 10-111 ó 41-111, con cargo a su presupuesto institucional.
 - III. Se autoriza al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a debitar de las cuentas de las entidades que incumplan con el presente Artículo, los importes correspondientes a todo costo adicional emergente de la prórroga.”
- Ley N° 1493 del 17 de diciembre de 2022 *“Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2023”*, en la Disposición Final Octava mantiene vigente para su aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012.
- Ley N° 1493 de 2022 en el Artículo 4 indica que “La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes”.
- Decreto Supremo N°3364 del 18 de octubre de 2017, Artículo 5 (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE RECURSOS EXTERNOS DE



CRÉDITO O DONACIÓN OFICIAL) en el párrafo I establece que “La Entidad Receptora de recursos de Crédito tendrá las siguientes obligaciones” incisos:

- b) Cumplir con los plazos, objetivos y obligaciones establecidos en el Documento de Crédito para no ocasionar perjuicios al Estado. Asimismo, cumplir con las condiciones, términos y plazos para los desembolsos;
- d) Informar a requerimiento de las instancias correspondientes sobre el cumplimiento de la programación de desembolsos y el estado de ejecución del Proyecto o Programa, así como los resultados alcanzados, según el Documento de Crédito;
- e) Asumir todo gasto, impuestos, seguro, gravamen, costo o cargo adicional relacionado al proyecto o programa, en el marco del Documento de Crédito;
- f) Asumir el costo por la prórroga del plazo de desembolso de los recursos externos, con cargo a su presupuesto institucional;
- j) Informar al Ministerio de Planificación del Desarrollo sobre las modificaciones y/o circunstancias de las cuales pueda derivarse un impacto adverso o desfavorable para la ejecución del programa o proyecto; en caso de aprobarse normas y reglamentos básicos que en forma adversa puedan afectar a la consecución de los objetivos del programa o proyecto; o tan pronto tenga conocimiento de las circunstancias que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones o la consecución de los fines del Documento de Crédito;
- k) Facilitar a los Ministerios de Planificación de Desarrollo y/o de Economía y Finanzas Públicas, entidad cabeza de sector y/o al Acreedor Externo la realización de inspecciones a los registros, estados de cuenta, informes y, en general, a todo documento que se considere conveniente, a requerimiento de dichas instancias;
- n) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Documento de Crédito con todas sus cuentas corrientes fiscales.



5. PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO AL TGN O DÉBITO AUTOMÁTICO DE CUENTAS.

- 5.1. Las entidades deben revisar los plazos y términos de desembolso establecidos en los contratos de créditos externos de los que sean responsables.
- 5.2. Las prórrogas a los plazos de desembolso tienen un costo adicional para el Estado, el cual deberá ser cubierto por la entidad ejecutora con cargo a los recursos específicos en su presupuesto y/o reembolsarse al Tesoro General de la Nación.
- 5.3. Para tal efecto el VTCP emitirá posterior al semestre vencido las liquidaciones correspondientes a los créditos que tengan ampliaciones de plazo vigentes. Asimismo, se publicará en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) el listado de las entidades con obligaciones atrasadas.
- 5.4. El costo adicional emergente de la prórroga en el plazo de desembolso, cuando las entidades del sector público no cuenten con recursos específicos podrán asumir el costo adicional con recursos de la fuente 10-111 ó 41-111, con cargo a su presupuesto institucional.
- 5.5. La entidad deberá efectuar el pago hasta la fecha indicada en la notificación recibida a la Cuenta Corriente Fiscal N° 3987069001 "Cuenta Única del Tesoro", Libreta N° 00099021001 "TGN – Recursos Ordinarios (3987)".
- 5.6. Se debe comunicar al VTCP de manera formal en un plazo no mayor a 15 días desde que la entidad ejecutora realice la restitución de recursos al TGN por las comisiones de compromiso producto de la ampliación de plazo de desembolsos de créditos externos (remitir comprobante C31, solicitud de transferencia de recursos entre libretas, N° de Cheque y/o depósito, entre otros).
- 5.7. En caso de existir un atraso de máximo 3 meses a partir de la fecha notificada en la liquidación, conforme a lo establecido en el parágrafo III de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, vigente de acuerdo a la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, se aplicará el débito automático de todas las cuentas corrientes fiscales de la entidad ejecutora hasta completar el monto adeudado.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

5.8. La entidad deberá efectuar los registros integrales* correspondientes.

6. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a las entidades ejecutoras a evitar generar comisiones de compromiso por ampliación de plazo de desembolso, puesto que éstas ocasionan desbalances financieros a su entidad, operaciones que pueden ser sujetas de auditorías por la Unidad de Auditoría Interna y/o supervisiones por la Contraloría General del Estado.

* Nota: Registros presupuestarios, de tesorería y contabilidad. Reglamento para la elaboración y presentación de estados financieros aprobado con Resolución Ministerial N°467.